



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
Denominación de la UOC	Departamento de Compras y Contrataciones UOC N° 64
Domicilio	Bme. Mitre 751 - Piso 8° - C.A.B.A.
Correo Electrónico	comprasycont_srt@srt.gob.ar
Teléfono	(011) 4321-3500 Int. 1152 y 1330

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: Contratación Directa Compulsa Abreviada por Monto	N° 11/17	Ejercicio: 2017
Clase: Sin Clase		
Modalidad: Sin Modalidad		
Expediente N° 44991/17		
Rubro comercial: EQUIPAMIENTO DE OFICINA Y MUEBLES		
Objeto de la contratación: Adquisición de mobiliario a medida para almacenamiento de dispositivos informáticos		
Costo del Pliego: SIN CARGO		

RETIRO DE PLIEGO

Lugar/dirección	Plazo y Horario
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO BME. MITRE 751 PISO 8° C.A.B.A.	HASTA LAS 11:00 HS. DEL DÍA 08/05/2017

CONSULTAS

Lugar/dirección	Plazo y Horario
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO CALLE BARTOLOMÉ MITRE 751, 8° PISO C.A.B.A.	HASTA LAS 11:00 HS. DEL DÍA 03/05/2017

PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Lugar/dirección	Plazo y Horario
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO CALLE BARTOLOMÉ MITRE 755, P.B. C.A.B.A.	HASTA LAS 11:00 HS. DEL DÍA 08/05/2017

ACTO DE APERTURA

Lugar/dirección	Plazo y Horario
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO CALLE BARTOLOMÉ MITRE 751, Pso.8° C.A.B.A.	A LAS 12:00 HS DEL DÍA 08/05/2017

Renglón N°	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	4	Unidad	437- 00035- 0474 LOCKER MELAMINA 18 MM SOBRE MDF PARA ALMACENAMIENTO DE DISPOSITIVOS INFORMATICOS

SE DEBERÁ COTIZAR DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Edor. Marcelo R. Feldman
Gerente de Administración y Finanzas A/C
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ESPECIFICACIONES TECNICAS

LOCKERS PARA ALMACENAMIENTO DE DISPOSITIVOS INFORMATICOS

Objetivo: contar con espacios seguros de guardado de equipamiento para el personal de la SRT.

Características:

- Medidas mueble: altura 1,8, ancho 0,9, profundidad 0,4 metros.
- Dos compartimentos con puertas en la parte inferior (altura 0,40, ancho 0,45, profundidad 0,40 metros).
- 14 lockers (altura 0,20, ancho 0,45, profundidad 0,40 cm).
- Puertas de aluminio y vidrio rebatibles hacia abajo.
- Cerraduras y bisagras alemanas con posibilidad de distinta combinación.
- Herraje tipo tijera para sostener la puerta abierta.
- Abertura circular en el lateral del mueble para permitir entrada de cables para carga de dispositivos almacenados.

SRT

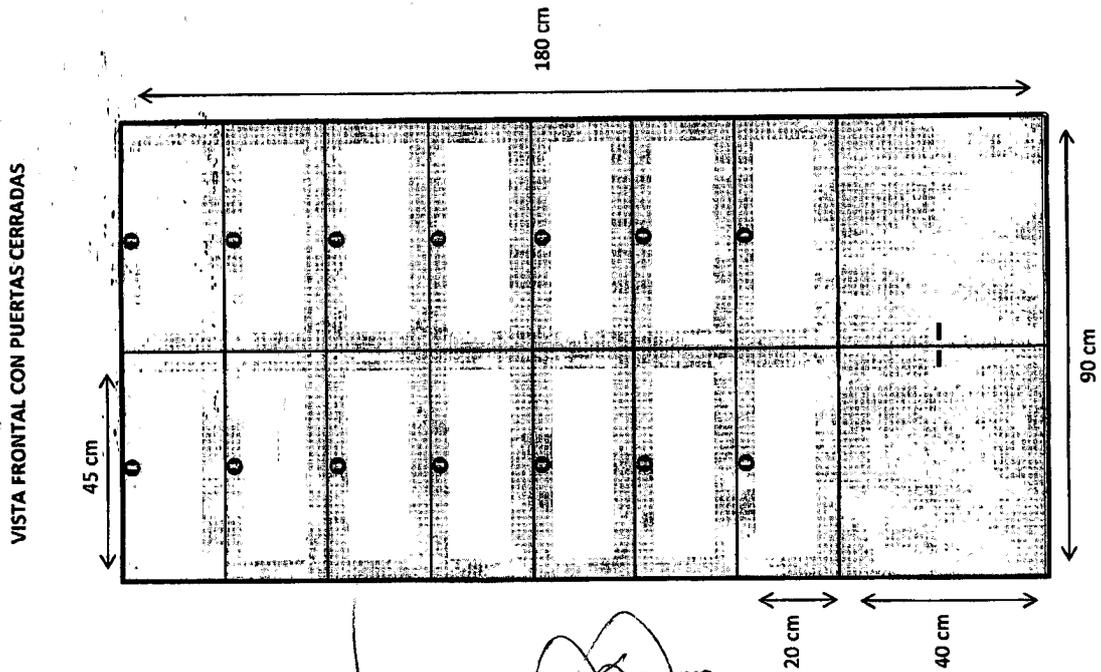
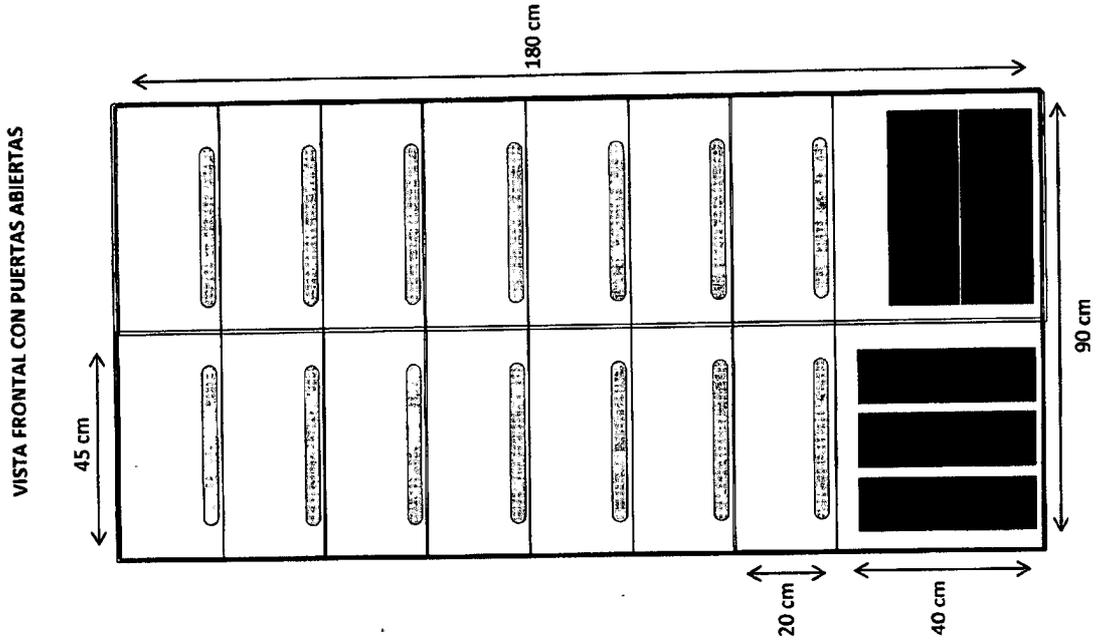
Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Lic. DIEGO DEQUINO
Gerente Técnico
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Lic. DIEGO DEQUINO
Gerente Técnico
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Estas Cláusulas Particulares conjuntamente con lo normado en los Decretos Nros. 1023/01 y 1030/16 y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios del Estado Nacional (Anexo I de la Disposición 63 - E/2016) constituyen los requerimientos formales que deberán cumplimentar los Oferentes para participar en la presente Contratación.

1. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán presentadas en un todo de acuerdo con el Artículo 13 del Anexo I de la Disposición 63- E/2016 (Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional). Serán entregadas exclusivamente en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Mesa de Entradas), dirigidas al Departamento de Compras y Contrataciones, en Bartolomé Mitre 755 PB – C.A.B.A., cualquier día laborable de 09:00 a 16:00 hs. y hasta la fecha y hora fijada para tal efecto.

Importante: Cuando la oferta se acompañe con documentación en copia simple, en el momento de la apertura de ofertas se deberán presentar los originales o las copias certificadas correspondientes, a fin de que el funcionario de la Superintendencia interviniente verifique la autenticidad de las mismas.

2. MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO: La moneda de cotización y de pago será el Peso (\$), moneda de curso legal en la República Argentina.

3. FORMA DE COTIZAR: La cotización deberá contener:
Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el presente Pliego, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el presente Pliego.
El precio cotizado será el precio final que deba pagar la SRT por todo concepto.
El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

La SUPERINTENDENCIA reviste el carácter de Responsable **I.V.A. Exento**, como consecuencia **las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el I.V.A. en el caso que corresponda**

4. CONSULTAS: Las consultas al presente Pliego deberán efectuarse por escrito en la SRT o en la dirección institucional de correo electrónico difundida que figura en el presente Pliego.
En oportunidad de realizar una consulta al Pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.
No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

5. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: **Será del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta** y se deberá constituir en algunas de sus formas establecidas en el Artículo 39 del Anexo I de la Disposición 63 - E/2016 (Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional).
Se tendrán en cuenta las excepciones establecidas en el artículo 80 del Anexo al Decreto N° 1030/16.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Si la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos que corresponda su presentación, no acompañare la oferta, producirá la desestimación de la oferta sin que esto genere derecho a reclamo alguno por parte del oferente (Artículo 66, Inciso k del Anexo al Decreto N° 1030/16).

6. DEVOLUCION DE GARANTÍAS: La Unidad Operativa de Contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección.

En el caso de los adjudicatarios la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato.

b) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la SRT, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

c) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se afectará el monto de la garantía en el orden establecido en el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

7. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo Pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente Pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo Pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

8. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones entre la SRT y los interesados, oferentes, adjudicatarios, o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
- d) por carta documento,
- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- f) por correo electrónico,
- g) mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
- h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional que habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

9. CIRCULARES ACLARATORIAS: Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser comunicadas con DOS (2) días como



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el Pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del Pliego y difundirlas en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

10. ACREDITACIÓN: El Organismo se reserva el derecho de solicitar la acreditación de la capacidad técnica, económica y financiera de la firma u otros requisitos que expresamente no hubieran sido requeridos en el respectivo Pliego, a efectos de lograr una correcta evaluación de la oferta.

La información que se requiera, deberá ser presentada dentro del plazo que se establezca, teniendo en cuenta que la falta de cumplimiento puede dar lugar a la desestimación de la oferta.

11. INSCRIPCIÓN SIPRO: Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 64 - E/2016. Las inscripciones de los proveedores que a la fecha de vigencia de la Disposición estuvieran incorporados en SIPRO serán válidas hasta el momento en que deban actualizar datos o bien por un plazo de SEIS (6) MESES, lo que ocurra primero, momento a partir del cual deberán incorporarse con la nueva metodología utilizando el procedimiento aprobado por la mencionada Disposición.

12. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS: Según lo informado en las especificaciones técnicas.

13. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS: La adjudicación recaerá en la oferta más conveniente para el Organismo Contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la misma, según lo estipulado en el Artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/01.

Importante: Se verificará que los oferentes se encuentren incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en el comienzo del período de evaluación de ofertas o a la fecha de adjudicación, en los casos que no se emita el dictamen de evaluación siendo causal de desestimación el no cumplimiento de la condición indicada precedentemente.

14. PLAZO PARA SUBSANAR REQUISITOS FORMALES: Cuando la oferta tuviera defectos de forma, el oferente será intimado a subsanarlos dentro del término de TRES (3) días hábiles.

15. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

16. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA. La notificación de la orden de compra al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

17. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación. El adjudicatario deberá integrar y entregar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días de recibida la orden de compra. Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado, la unidad operativa de contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía. Serán entregadas exclusivamente en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Mesa de Entradas), dirigidas al Departamento de Compras y Contrataciones, en Bartolomé Mitre 755 PB – C.A.B.A. Se tendrán en cuenta las excepciones establecidas en el artículo 80 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

18. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: Los incumplimientos por parte del oferente o proveedor podrán dar lugar a la aplicación de penalidades y a la solicitud de sanciones ante la Oficina Nacional de Contrataciones, conforme lo establecido en la normativa vigente.

19. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN: La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a licitación, por lo que no será necesaria la presentación de los Pliegos con la oferta. La SRT no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier declaración, exposición, deducción, interpretación o conclusión dada verbalmente por sus funcionarios o agentes.

20. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de notificada la Orden de Compra correspondiente.

21. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: Bme. Mitre 751 6° - C.A.B.A., previamente se deberá coordinar con la Comisión de Recepción: Tel 4321-3500 Int.1144.

22. FACTURAS: Se extenderán indicando en la misma número y fecha de Orden de Compra o en su defecto Contrato, Número de Expediente, Importe Neto de la Factura como así también todo otro dato que pueda facilitar su tramitación.

DEBERAN SER PRESENTADAS CONJUNTAMENTE CON EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD ENTREGADO POR LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

Se extenderán conforme a la normativa vigente según AFIP y serán presentadas en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Mesa de Entradas) en Bme. Mitre 755 PB - C.A.B.A. en el horario de 9:00 a 16:00 hs.

En caso de corresponder, la facturación será electrónica, conforme lo establecido por la Resolución General AFIP N° 2485/08, sus complementarias y / o modificatorias, y la misma deberá remitirse a la casilla facturaelectronica@srt.gob.ar

23. FORMA DE PAGO: A treinta (30) días corridos, a través de la C.U.T. (Cuenta Única del Tesoro). Los mismos comenzarán a contarse a partir de la presentación de la factura en la forma y en el lugar indicado en este Pliego.

El Oferente que resultare adjudicatario, deberá estar dado de alta como Beneficiario de Pagos. A los efectos, contactarse a tesoreria852@srt.gob.ar, tel: 4321-3500 interno 1149.

24. COMPRE ARGENTINO: Se dará cumplimiento a la Ley 25.551, se adjunta Anexo II.

25. MIPYMES: En la presente licitación se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 25.300, el Decreto N° 1075/01 y sus modificaciones.

26. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS: Se deberá dar cumplimiento a la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 312/10.

27. JURISDICCIÓN: Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente licitación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a los Tribunales con competencia



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

en lo contencioso administrativo federal con asiento en C.A.B.A., renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

A todos los efectos legales el oferente deberá constituir domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero.

La S.R.T. lo constituye en Bme. Mitre N° 751 – C.A.B.A.

28. La Superintendencia se reserva el derecho de dejar sin efecto unilateralmente el procedimiento en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del Contrato, en los términos del Artículo 20 del Decreto Delegado N° 1023/01.

29. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y PERSONAL: Todo el personal o terceros afectados por el adjudicatario de la contratación al cumplimiento de las obligaciones y/o relaciones jurídico contractuales carecerán de relación alguna con la SRT.

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, y cargas sociales, previsionales y cualquier otra erogación sin excepción, vinculada con la ejecución contractual; quedando expresamente liberada la SRT por tales conceptos, y sin que configure solidaridad alguna entre ambos.

Queda debidamente entendido que la SRT no asumirá responsabilidad alguna y estará desligada, de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral, entre el adjudicatario y el personal que éste ocupare a los fines de cumplir con sus obligaciones contractuales y que, en consecuencia pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia. Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales e impositivas que recaigan sobre el adjudicatario.

Asimismo, la SRT no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que el adjudicatario hubiere contratado a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes del presente Pliego.

30. DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA OFERTA:

La oferta deberá estar acompañada con la siguiente documentación:

- a) CUIT, constancia de inscripción emitida por AFIP, e indicar si el oferente es agente de retención.
- b) Garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, en caso de corresponder.
- c) Documentación que acredite la personería del representante legal o las facultades suficientes del apoderado que represente a la ofertante, certificado por Escribano Público, en caso de corresponder.
- d) Se deberá presentar la información correspondiente a la Inscripción en el SIPRO.
- e) Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.
- f) Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el 'Certificado Fiscal para Contratar' o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente. Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dentro de los CINCO (5) días de haber tomado conocimiento de la misma.



"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Previsiones del Trabajo

ANEXO I (PLANILLA DE COTIZACIÓN)

NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL

COMPLETO:

DOMICILIO

REAL: Calle

Nº

Piso.

Dto.

T.E.

Local.

C.P.

PCIA.

ESPECIAL:

ACTIVIDAD: INDUSTRIAL MAYOR COM. MINOR. IMPORTADOR REPRESENT. FIRMAS RANJ. DISTRIB. EXC OTRAS Y SERVICIOS DETALLAR

RENG. Nº	CANT.	UNIDAD	Detalle	Precio	
				Unitario	Total
1	4	Unidad	437- 00035- 0474 LOCKER MELAMINA 18 MM SOBRE MDF PARA ALMACENAMIENTO DE DISPOSITIVOS INFORMATICOS		
Total:					



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

- ANEXO II -

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los Pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los Pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.



"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.